

## ARGENTINA

---

### Ley Nº 7849

Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos

Paraná, lunes 16 de marzo de 1987

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de Ley

**Artículo 1º.**- Establécese un sistema de pensiones que premiarán el mérito artístico, que se otorgará a músicos, escritores y artistas plásticos que hubieren obtenido un primer premio nacional discernido por los organismos culturales de la Nación y SADAIC.

**Artículo 2º.**- Incorpórase al sistema previsto en el **Artículo 1º** a los artistas que hubieren obtenido el primer premio para las distintas disciplinas otorgado por el Estado Provincial, a través de su órgano específico en la materia.

**Artículo 3º.**- Para acceder al sistema estatuido deberán reunirse, amén de lo ya señalado, los requisitos siguientes:

- a) Tener domicilio real en el territorio entrerriano, con antelación no menor de cuatro años al otorgamiento de la pensión.
- b) Tener cincuenta años de edad.
- c) No ser titular de una pensión similar de la Nación u otro estado provincial.

**Artículo 4º.**- El derecho a la pensión se pierde al radicarse fuera de la Provincia el artista beneficiario.

**Artículo 5º.**- El Poder Ejecutivo fijará el monto de la pensión, que será idéntica para todos los beneficiarios, no pudiendo la misma ser reducida, quedando autorizado para efectuar los gastos resultantes.

**Artículo 6º.**- Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de febrero de 1987

Jorge Martínez Garbino, Presidente H. C. Senadores  
Guillermo J. Isasi, Secretario H. C. Senadores  
Adolfo Lafourcade, Presidente H. C. Diputados  
Enrique Pereira, Secretario H. C. Diputados

Paraná, 2 de marzo de 1987

Por tanto

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Montiel Jorge A. Muñoz

Subsecretaría de Gobierno, 3 de marzo de 1987 – Registrada en la fecha bajo el Nº 7849 – Conste –  
Luis A. Moreira, Subsecretario de Gobierno, Justicia y Educación